

Ref.: Expte. N° 11687/06.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifícase el inciso 1º del artículo 6º de la Ordenanza N° 2263/96, el que quedará redactado de la forma que sigue:

“Deberá ser unidad 0 (cero) Km., o como máximo tener 20 (veinte) años de antigüedad a la fecha de otorgamiento de la licencia”.

Artículo 2º: Suspéndese por cinco (5) años, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la obligatoriedad que establece el artículo 20 de la Ordenanza N° 2263/96, de colocación de reloj taxímetro en todos los vehículos de servicio de taxímetro que circulen en el Partido de Escobar.

Artículo 3º: Suspéndese hasta que rija la obligatoriedad de instalación de relojes taxímetros el artículo 18 de la Ordenanza 2263/96, y establécese durante dicho lapso, para el servicio de taxímetros, la tarifa que determina el artículo 29 de la Ordenanza 2204/96, texto modificado por Ordenanza N° 3764/04.

Artículo 4º: Comuníquese al D.E., regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

-DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Queda registrada bajo el N° 4333/06.-

FIRMADO: ELIO MIRANDA (PRESIDENTE)

LUIS FIORENZONI (PROSECRETARIO)